



Octubre 2011

DUCTO DE BASURA EDIFICIO EN ALTURA

Normativa Aplicable:

Resolución N° 7328/1976 del Ministerio de Salud "Normas sobre eliminación de basuras en edificios elevados"

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Decreto Supremo N°47/92 y sus modificaciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ANTECEDENTES Y REQUISITOS:

1. Nota de solicitud dirigida al Jefe Oficina Comunal correspondiente, Seremi de Salud Región de Coquimbo.
 - Debe señalar:
 - a) Nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono del proyectista.
 - b) Nombre completo, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario.
2. Fotocopia del Certificado de Título del Proyectista. Profesional del área de la construcción o profesión afín (firmado cruzado por el proyectista).
3. Fotocopia de la Cedula de Identidad del Proyectista (firmado cruzado por el proyectista)
4. Fotocopia Cédula de Identidad o RUT del Propietario, según corresponda.
5. Fotocopia de documento que acredite la condición de representatividad legal, cuando corresponda.
6. Copia simple de Constitución legal de la Sociedad en el caso que proceda.
7. Memoria técnica del sistema (4 copias), la que debe contener al menos:
 - Individualización de la propiedad.
 - Descripción del sistema.
 - Especificaciones técnicas indicando cada uno de los elementos utilizados en el sistema.
 - Indicar claramente:
 - a) Número de edificios
 - b) Número de piso por edificio
 - c) Número de departamento por piso y por edificio
 - d) Número de personas, por departamento
 - e) Cantidad de basura considerada por persona
 - f) Basura producida en 1 día y en 3 días
 - g) Número de contenedores y sus características
 - h) Plan de manejo, en el que se señale que se hace con los residuos reciclables y los de mayor dimensión o por su naturaleza no pueden ser eliminados por el ducto.
 - i) Retiro municipal de los residuos(frecuencia)
 - j) Si se tiene sala de acumulación general de residuos, ésta debe cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la resolución N° 7328/1976.
 - Detalle de los cálculos
8. Planos en 4 ejemplares, firmados por el propietario y proyectista, los que deben contener al menos:
 - Emplazamiento general del Condominio, en donde se muestre el recorrido de los residuos hasta su retiro
 - Planta de cada piso donde se muestre la sala de basura o closet según corresponda.
 - Corte del ducto.
 - Detalle de: Coronación del ducto, la tolva y puerta de la sala de basura.
 - Planta y Corte del closet.
 - Planta y Corte de la sala de basura.

NOTA:

Una vez que todos los antecedentes estén completos y conformes de acuerdo a la Reglamentación vigente, éstos se deberán presentar en una carpeta plastificada en la **Oficina Comunal respectiva de la Seremi de Salud, Región de Coquimbo**, donde se emitirá el respectivo informe de pago para la cancelación del arancel correspondiente a la o las prestaciones citadas para posteriormente efectuar la revisión en terreno.

La Resolución de Aprobación de Proyecto sólo podrá emitirse previa inspección y será resuelta dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que se completen los antecedentes exigidos para ello. En dicho periodo se practicarán todas las visitas, inspecciones, análisis y otras actuaciones o diligencias necesarias para decidir sobre su aceptación o rechazo.

La existencia de observaciones podrá significar la devolución de los antecedentes y por ende la paralización del trámite.

NORMAS SOBRE ELIMINACIÓN DE BASURAS EN EDIFICIOS ELEVADOS

RESOLUCIÓN Nº 7328 SANTIAGO 19 de Octubre 1976

VISTOS, la necesidad de suprimir la contaminación atmosférica urbana producida por la incineración de las basuras domésticas en los mismos edificios colectivos en que ellas se originan, la conveniencia de normalizar métodos sanitarios para la eliminación de las basuras en los edificios de muchos pisos, en reemplazo del sistema de incineración; y **TENIENDO PRESENTE**: lo dispuesto por los artículos 9º, letra b) y 78º y siguientes del Código Sanitario, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Apruébese el siguiente Reglamento sobre eliminación de basuras en edificios elevados.

Art.1º.- Las siguientes normas regirán para la instalación y funcionamiento de sistemas destinados a la acumulación y recolección de basuras domésticas en edificios colectivos de cuatro o más pisos, en las condiciones que se indican en los títulos siguientes:

DUCTOS Y BUZONES

Art.2º.- En todo edificio de habitación o comercial de cuatro o más pisos, para recolectar las basuras que en él produzcan, se proveerán uno o más ductos verticales, contruídos con material contra incendio en toda su altura, ya sean metálicos o de hormigón afinado en toda su extensión, perfectamente lisos y sin juntas salientes, de sección transversal mínima de 0.20 m²., cilíndricos o con sus esquinas redondeadas en caso de sección rectangular, de modo que las basuras puedan caer libremente y sin obstrucciones, y acumularse en receptáculos o carritos receptores colocados bajo tales ductos a nivel del suelo (piso bajo o subterráneo). El número de ductos por edificio no será inferior a uno por cada treinta departamentos o fracción.

Art.3.- Los buzones o tolvas de descarga en los diferentes pisos serán de diseño que no obstruyan la caída de basuras arrojadas desde pisos superiores; su sección útil no será inferior a 0.12 m²., permitiendo su cierre hermético a prueba de insectos y roedores así como de emanación de malos olores que puedan entrar al edificio por corrientes de aire o a través de los ductos.

Art.4.- Los accesos a los ductos en cada piso no deberán estar a la vista en los pasillos de distribución, sino en closets con puertas provistas de mecanismos de cierre. Estos closets deberán tener una sección suficiente como para permitir el ingreso de una persona a ellos y estarán provistos de iluminación eléctrica.

Art.5º.- El extremo superior de estos ductos deberán comunicar con el exterior del edificio y estará provisto de una rejilla metálica fina, resistente o inoxidable,, que impida la entrada de insectos y ratas, y de una cubierta y sombrero metálico, desmontable para que, a la vez, en caso necesario, permita eliminar cualquier obstrucción o material adherido a sus paredes y examinar el estado de limpieza de estás.

Art.6º.- Tanto los buzones o tolvas para el vaciado de basuras en los diferentes pisos, como el extremo superior de los ductos, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo IIIº de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización para el caso de que en un atascamiento de basuras en un ducto se llegara a producir un incendio.

Art.7º.- El extremo inferior de los ductos desembocará en una sala o cámara de recolección en el subterráneo o piso bajo; dicho extremo será recto y vertical (sin acodamiento), de modo que la basura caiga directamente hacia abajo, y sobre un receptáculo móvil o carrito receptor, quedando separado del borde de este receptáculo por una altura libre no mayor de 15 cm. se deberá mantener siempre uno de estos receptores bajo la boca de cada conductor, de manera que se evite la caída de basuras al suelo de la cámara de recolección.

Art.8.- En caso de que se prefiera instalar una compuerta en la boca inferior del ducto, para cerrarla solamente durante el reemplazo de un receptor por otro, ello será aceptable sólo si el extremo inferior del ducto termina en un ensanchamiento (tronco-cónico piramidal), de altura no inferior a un metro y taludes laterales no menores de 1; 10. (1 centímetro cada 10 metros).

Art.9.- El diseño y la construcción de esos ductos deberán ser aprobados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, sin perjuicio de la aprobación que le corresponda cursar a la Municipalidad respectiva.

RECEPTÁCULOS

Art.10.- Los receptáculos deberán ser fácilmente transportables (metálicos de transporte manual o rodante, bolsas de tela firme o de plástico, etc.), de material resistente y sanitariamente aceptables, de fácil limpieza y lavado, estancos y protegidos contra la corrosión, con la boca de mayor superficie que el fondo.

Los receptáculos de material rígido contarán con una tapa o cubierta de cierre ajustado y de igual material y solidez, unida o abisagrada en forma que no obstaculice la operación de su llenado ni la del vaciado de basura al vehículo municipal; los de bolsas tendrán un sistema de cierre que asegure con facilidad la conservación total de su contenido; y los de tipo rodante (carritos) tendrán ruedas con llantas de goma.

El diseño y la capacidad de los receptáculos deberán permitir que una vez llenados, haga fácil su manejo, transporte y descarga en los vehículos municipales. En cada caso particular los receptáculos deberán contar con la aprobación y conformidad del Servicio de Salud.

Art.11.- El número de receptáculos será el suficiente para acumular el total de basuras que produzcan durante tres días la población completa que puede ocupar el edificio, debiendo siempre mantenerse dentro de la sala de recolección llenos o vaciados, que necesita el inmueble.

El número total de receptáculos puede reducirse si se dispone de un sistema aprobado por la autoridad sanitaria para la compactación de la basura recolectada, dentro de la misma.

CÁMARA DE RECOLECCIÓN

Art.12.- La sala o cámara de recolección, con la capacidad adecuada a su objeto, será un recinto provisto de puertas perfectamente ajustadas, con rasgos de ventilación protegidas con malla fina contra moscas; las puertas se mantendrán permanentemente cerradas, la sala dispondrá de suficiente iluminación artificial para facilitar las labores y el aseo, el que se hará con los útiles necesarios cada vez que caiga algo de basura al suelo; deberán obturarse dentro de la sala todas las paredes de tuberías u otras aberturas que existen en los muros a cualquier altura sobre el suelo; el pavimento del piso de esta sala en que se colocan los receptáculos será liso e impermeable, con desagüe al exterior hacía una pileta o sumidero de alcantarillado.

Art.13.- Se dispondrá de una llave de agua y de los elementos de aseo necesarios (manguera, escobillón, etc.) para lavar los receptáculos cada vez que se hayan vaciado, los cuales una vez practicado su aseo, deberá mantenerse cubiertos con una tapa, mientras no estén recibiendo basuras en los ductos de descarga.

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Art.14.- Los recipientes colocados bajo los ductos se reemplazarán por otros vacíos antes de que queden totalmente colmados de basuras y el borde superior de 10 cm., entre la superficie de la basura y el borde superior de los receptáculos, y debiendo cubrirse de inmediato con una tapa los que estén llenos y esperar dentro de la sala de recolección su traslado y vaciado a los vehículos municipales que transportan la basura.

Art.15.- El administrador o Mayordomo del edificio velará por que en todo momento la basura se acumule exclusivamente en tales receptáculo, siendo directamente responsable de la existencia de derrames de basuras esparcidas o acumuladas en el suelo, tanto en la cámara de recepción como en los closets de acceso a los ductos. También responderá de que los receptáculos que no estén bajo los ductos se encuentren sucios o sin su respectiva tapa.

Art.16.- No deberá verterse por el ducto destinado a las basuras, envases con ácidos o sustancias tóxicas, así como tampoco aguas servidas o materias fecales.

Art.17.- Los materiales de desechos que por su volumen o dimensiones no puedan eliminarse desde los diferentes pisos del edificio a través de los ductos para basuras, se dispondrán a la cámara de recolección en forma de no esparcir parte de ellos en su trayecto, permaneciendo en dicha sala junto con los receptáculos o los carritos hasta el momento de su vaciado a los vehículos municipales de transporte.

Art.18.- El traslado de los receptáculos desde dicha sala a la calle se hará inmediatamente antes de su vaciado a tales vehículos, por el trayecto más corto y que tenga una gradiente tal que no dificulte la operación al personal, y en forma que se impida cualquier desparramo de basuras durante su traslado.

Art.19.- La permanencia de los receptáculos en las aceras o en la vía pública se hará en las mismas condiciones que rigen para los recipientes domésticos individuales en que se extrae la basura de cualquier domicilio o establecimiento privado.

Art.20.- Prohíbese seleccionar o extraer parte de las basuras o desperdicios que se producen en el edificio, así como retirar o permitir la extracción de las basuras en otra forma que la establecida en las disposiciones precedentes.

Art.21.- Prohíbese asimismo, quemar cualquier cantidad de basuras o desperdicios dentro del recinto de las instalaciones del inmueble en que se producen.

Art.22.- En todos aquellos edificios de cuatro o más pisos ya construidos a la fecha de la presente Resolución , y en los cuales a juicio de la autoridad sanitaria no sea practicable su adaptación en relación a lo prescrito por las presentes normas, le corresponderá a la citada autoridad fijar las exigencias que estime convenientes para asegurar el funcionamiento sanitario de los ductos para basuras.

Art.23.- Cualquier método de disposición de las basuras distintos de los aprobados o las normas que se establecen en este Reglamento deberá contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria en la etapa de proyecto, antes de su ejecución.

RESPONSABILIDADES

Art.24.- Serán responsables del cumplimiento inmediato y permanente de las disposiciones precedentes, según sea el caso, los dueños, representantes legales, empresas constructoras, administradores, mayordomos, encargados u ocupantes de lo edificios mencionadas, los cuales deberán contar con el personal de servicio necesario para la debida operación y mantenimiento del sistema en las condiciones establecidas anteriormente.

Art.25.- Notifíquese esta Resolución a las personas obligadas a su cumplimiento, por funcionarios del Área de Salud correspondiente.

Art.26.- Los afectados por exigencias derivadas de la aplicación de la presente Resolución, podrán solicitar prórroga de plazos en casos calificados y previo informe de la oficina de Higiene Ambiental respectiva, prórroga que sólo podrán ser otorgadas por el Director Regional de Salud correspondiente.

Art.27.- El incumplimiento de la presente RESOLUCIÓN y su reincidencia serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Título III del Libro IX del Código Sanitario.